

AL DESPACHO: Informando que obra solicitud de ejecución de sentencia, formulada por ROGER FERNANDO ARIAS ARDILA –actuando por conducto de apoderada judicial-, contra PROSPERO ARIAS GONZALEZ con miras a dar cumplimiento a la decisión judicial emitida dentro del trámite ordinario. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2016-00396-02
Demandante: ROGER FERNANDO ARIAS ARDILA
Demandado: PROSPERO ARIAS GONZALEZ

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver la solicitud de ejecución de sentencia promovida en nombre de ROGER FERNANDO ARIAS ARDILA –actuando por conducto de apoderada judicial-, contra PROSPERO ARIAS GONZALEZ.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En el caso de marras, el título base de la ejecución consta en la sentencia de primer grado dictada por este Despacho en fecha 10 de mayo de 2022 y la emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 13 de junio de 2023, habiéndose declarado a PRÓSPERO ARIAS como responsable solidario de las condenas impuestas a PROSAGO S.A.S.

Entonces de conformidad con lo solicitado por la parte actora, se procede a librar mandamiento de pago a favor de **ROGER FERNANDO ARIAS ARDILA** contra **PROSPERO ARIAS GONZALEZ** respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de \$384.797 por concepto de prima de servicios.
- b. La suma de \$384.797 por concepto de cesantías.

- c. La suma de \$192.418 por concepto de vacaciones.
- d. La suma de \$46.117 por concepto de intereses a las cesantías.
- e. La suma de \$56.261.333 por concepto de indemnización moratoria causada desde el 31 de septiembre de 2014 (sic) y hasta la emisión de sentencia de primer grado (10 de mayo de 2022), sin perjuicio de la sanción por mora que se siga causando H en términos del artículo 65 del C.S.T.
- f. La suma de \$2.080.000,00 por concepto de costas liquidadas a cargo de PROSPERO ARIAS GONZALEZ con ocasión del trámite del proceso ordinario.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **PRÓSPERO ARIAS GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.151.028, por haber sido presentada la solicitud de ejecución dentro de los 30 días siguientes al auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Se advierte a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Se accede a la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, en los siguientes términos:

- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado PRÓSPERO ARIAS GONZALEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.151.028 por concepto de C.D.T, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y certificados de capitalización en las entidades bancarias relacionadas a folio 3 del archivo N° 001 de la solicitud de ejecución.
- El EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte que posea el ejecutado PROSPERO ARIAS GONZALEZ, dentro del bien inmueble singularizado con matrícula inmobiliaria N° 300-365559.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

- Por secretaría librar oficio con destino al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado 68001310300720180024601, informando la existencia del presente trámite ejecutivo laboral incoado por ROGER FERNANDO ARIAS ARDILA contra PROSPERO ARIAS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.151.028, y el decreto de medidas de embargo de bienes denunciados como de propiedad del ejecutado.

Lo anterior a efectos que se tome nota del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 465 del C.G.P.

- Así mismo se DECRETA EL EMBARGO DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y DEL REMANENTE (inmuebles singularizados con matrícula inmobiliaria 300-340709 y 300-340710), dentro del proceso ejecutivo tramitado bajo radicación 68001310300720180024601, en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Limitense las medidas cautelares en suma de \$89.024.193. Por secretaría librense oficios los oficios correspondientes.

No se hace menester reconocer personería para actuar a la vocera judicial del demandante, como quiera que ésta vino actuando en el trámite del proceso ordinario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **ROGER FERNANDO ARIAS ARDILA** y contra **PROSPERO ARIAS GONZALEZ C.C. 91.151.028** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva

- a. La suma de \$384.797 por concepto de prima de servicios.
- b. La suma de \$384.797 por concepto de cesantías.
- c. La suma de \$192.418 por concepto de vacaciones.
- d. La suma de \$46.117 por concepto de intereses a las cesantías.
- e. La suma de \$56.261.333 por concepto de indemnización moratoria causada desde el 31 de septiembre de 2014 (sic) y hasta la emisión de sentencia de primer grado (10 de mayo de 2022), sin perjuicio de la sanción por mora que se siga causando H en términos del artículo 65 del C.S.T.
- f. La suma de \$2.080.000,00 por concepto de costas liquidadas a cargo de PROSPERO ARIAS GONZALEZ con ocasión del trámite del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

TERCERO: La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **PROSPERO ARIAS GONZALEZ**, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado PRÓSPERO ARIAS GONZALEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.151.028 por concepto de C.D.T, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y certificados de capitalización en las entidades bancarias relacionadas a folio 3 del archivo N° 001 de la solicitud de ejecución.
- El EMBARGO Y SECUESTRO de la cuota parte que posea el ejecutado PROSPERO ARIAS GONZALEZ, dentro del bien inmueble singularizado con matrícula inmobiliaria N° 300-365559.

Por secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

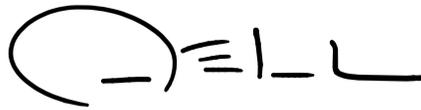
- Por secretaría librar oficio con destino al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado 68001310300720180024601, informando la existencia del presente trámite ejecutivo laboral incoado por ROGER FERNANDO ARIAS ARDILA contra PROSPERO ARIAS GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 91.151.028, y el decreto de medidas de embargo de bienes denunciados como de propiedad del ejecutado.

Lo anterior a efectos que se tome nota del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 465 del C.G.P.

- Así mismo se DECRETA EL EMBARGO DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y DEL REMANENTE (inmuebles singularizados con matrícula inmobiliaria 300-340709 y 300-340710), dentro del proceso ejecutivo tramitado bajo radicación 68001310300720180024601, en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Limítense las medidas cautelares en suma de \$89.024.193. Por secretaría líbrese oficios los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 116** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **11 de septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria